

RESOLUCIÓN CS Nº **158/13**

Avellaneda, **22 OCT 2013**

VISTO

El expediente 530/11, la Res. Rector 459/11 y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional de Avellaneda es una universidad de reciente creación y tiene la necesidad de contar con personal no docente de apoyo para el desarrollo de tareas en todas las áreas de esta Casa de Altos Estudios

Que es imprescindible establecer reglas transparentes relativas al régimen de selección de personal a utilizarse para la cobertura de los cargos vacantes, necesaria para el comienzo de dicho funcionamiento.

Que es de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N) y la Federación Argentina De Trabajadores De Las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.), sector gremial que representa al Personal No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, de fecha 16 de junio de 2005, y homologado por el Decreto 366/2006 del Poder Ejecutivo de la Nación, que regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo.

Que el mencionado Convenio, en su artículo 24, establece que la reglamentación respectiva al régimen de concursos se acordará en el ámbito de las paritarias particulares.

Que resulta conveniente reglamentar, hasta tanto se organice la Comisión de Paritarias Particulares que implemente el C.C.T. correspondiente a esta Casa de Altos Estudios, aquellos temas que el Convenio marco deja librados a la negociación colectiva particular.

Que lo que se determine no puede ir en desmedro de los presupuestos mínimos homologados por el decreto 366/2006.

Que en la etapa de normalización el Rector Organizador mediante Resolución 459/11, aprobó el reglamento de concursos no docentes de la Universidad, que a partir de la normalización y constitución de los distintos órganos colegiados de gobierno, es atribución del Consejo Superior el dictar la reglamentación correspondiente.

Que el dictado de la presente se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el estatuto de la universidad.



Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Concursos para el personal no docente de la Universidad Nacional de Avellaneda, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I

ARTÍCULO 2°: Regístrese comuníquese a todas las dependencias, publíquese en forma íntegra y archívese.

RESOLUCIÓN CS Nº

158 / 13

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RE

RESOLUCIÓN CS Nº **158 / 13**

ANEXO I

**REGLAMENTO DE CONCURSOS NO DOCENTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

ARTÍCULO 1°: Para ingresar como trabajador no docente en la Universidad Nacional de Avellaneda se requiere:

- a) Cumplir con las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate; esto último se acreditará a través del mecanismo concursal establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Dto. 366/06, y complementado en la presente norma.
- b) Cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica preocupacional, mediante la realización de los debidos estudios médicos en la institución que la Universidad determine.

ARTÍCULO 2°: Constituyen impedimentos para el ingreso, las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o la prescripción de la misma determinada judicialmente.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- f) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.
- g) Desempeñarse en otros empleos del ámbito público o privado, cuya carga horaria imposibilite cumplir íntegramente las 35 horas semanales de labor correspondientes a la función no docente, o implique fácticamente no poder desarrollar de modo satisfactorio las tareas asignadas en función del cargo. Por lo expuesto, el postulante que haya reunido las condiciones para acceder a un cargo no docente, deberá presentar en la Dirección de Personal de esta Universidad, y de forma previa a su nombramiento en el cargo, una declaración jurada de cargos y horarios que acredite su situación laboral.



RESOLUCIÓN CS Nº

158 / 13

ARTÍCULO 3: Clases de concursos: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los cerrados podrán serlo internos o generales. Podrán aspirar a los cargos vacantes, en los concursos cerrados generales, todos los agentes que pertenezcan a la planta permanente de la Universidad, mientras que en los concursos cerrados internos, solo aquellos agentes correspondientes a la dependencia de que se trate. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos generales y particulares para el puesto de trabajo a cubrir.

ARTÍCULO 4°: Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución del Rector, estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados.

ARTÍCULO 5: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto o general se deberá asegurar su difusión mediante los medios masivos de comunicación con influencia en lugar de asiento de la Institución Universitaria, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos, deberán utilizarse carteleras u otros espacios habilitados a tal efecto, preferentemente ubicados en cercanías de la Dirección de Personal u oficina encargada de concursos. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 6: No se podrá llamar a concurso durante el periodo de receso o vacaciones ordinarias parcial o total.

ARTÍCULO 7: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia y categoría del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y otras bonificaciones que se establecieren con carácter general para el cargo en cuestión.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 8: Cuando se realice la apertura de un concurso cuyo objeto sea un cargo ocupado interinamente por un agente en uso de licencia, la Dirección de Personal u órgano encargado de los concursos, deberá notificar mediante nota interna al superior

RESOLUCIÓN CS Nº

158/13

inmediato del mismo, el cual tendrá la obligación de transmitir fehacientemente dicha novedad al sujeto licenciado, de forma previa a la correspondiente apertura de inscripciones.

ARTÍCULO 9: Los antecedentes serán presentados por los interesados al respectivo servicio de personal, el que dispondrá su traslado al jurado actuante dentro de las 24 horas posteriores a la fecha de cierre de inscripción.

ARTÍCULO 10: Todo concursante deberá presentar una declaración jurada, en la que se detallarán sólo aquellos antecedentes debidamente documentados; sin excepción, se deberá acompañar una copia de los mismos al momento de la inscripción, junto con el original que la avale; de igual manera se deberá presentar el D.N.I. y constituir un domicilio electrónico al que se notificará y correrán los traslados de documentación cuando corresponda y el resto de la documentación. Para acreditar experiencia laboral, sólo se aceptarán certificados oficiales de servicios, emitidos por la caja de aportes previsionales correspondiente. El incumplimiento de estos requisitos, invalidará el puntaje que corresponda por dicho rubro.

ARTÍCULO 11: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes a través de las carteleras ya mencionadas en el art. 5º, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, aquellas personas con un interés legítimo podrán pedir vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período podrán recusar a los integrantes del Jurado, y éstos excusarse.

ARTÍCULO 12: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- c) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- d) Ser o haber sido el jurado autor de acciones, denuncias o querellas contra el aspirante, o demandado, denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- e) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejujuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- f) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.



g) Trasgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTÍCULO 13: Dentro del mismo plazo fijado en el art. 11°, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones, de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 14: Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado, mediante correo electrónico a la dirección constituida, en el que se adjuntará la digitalización de la documentación de su contenido, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 15: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la resolución pertinente, la que será notificada de forma automática (léase art.21) dentro de los dos (2) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones. Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer. Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

ARTÍCULO 16: Jurado interviniente: Los jurados se constituirán por tres miembros, designados por el Rector, a propuesta del Secretario del área al cual pertenezca el cargo a concursarse. Una vez conformada la planta permanente inicial de esta Universidad, los miembros del jurado deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Revistar como personal del escalafón no docente de esta Universidad.
- b) Revistar como personal permanente.



RESOLUCIÓN CS Nº 158/13

c) Revistar en una categoría superior o igual a la del cargo a concursar.

d) Acreditar experiencia o conocimientos en la especialidad del cargo a concursar.

El segundo requisito enumerado no será excluyente en el caso de que no exista ningún agente de planta permanente que cumpla con el resto de las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 17: El Jurado tendrá como mínimo las siguientes funciones:

a) La confección del tema de examen, a propuesta del Secretario o Director del área a concursarse, el cual estará en sobre cerrado en poder del miembro del Jurado que éste último en su conjunto acuerde a los efectos de su custodia hasta la realización de la prueba. Dicha tramitación tendrá carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrucción de un sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

b) Establecer el modo de evaluación a utilizarse, que deberá ser el escrito en caso de múltiples aspirantes, con opción a la forma oral tratándose de un solo participante. En ambos casos se dejara constancia de los antecedentes acompañados y pruebas cumplidas.

ARTÍCULO 18: Todos los aspirantes a un mismo cargo deberán rendir pruebas idénticas y los aspirantes deberán contar con:

- Conocimientos específicos inherentes a la función y cargo a desempeñar.

- Conocimientos de las disposiciones administrativas reglamentarias o legales de aplicación en la tarea.

- Conocimiento de la organización y funciones del área donde el agente se desempeñará.

- Demostración de las aptitudes en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función, cargo y especialidad.

A los fines de la calificación de los antecedentes y del resultado de la prueba de oposición en cuestión, el Jurado utilizará los puntajes que figuran como Anexo del presente reglamento, de acuerdo a las características del cargo que sea objeto del concurso.

ARTÍCULO 19: El jurado tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para expedirse, computados a partir de realizada la oposición.

Cumplido su cometido, labrara un acta en la que deberá consignar los siguientes datos de los aspirantes

- Apellido y nombre.



RESOLUCIÓN CS Nº

158/13

- Puntaje obtenido por antecedentes, diferenciando los puntajes correspondientes a títulos y/o cursos, y los obtenidos por la presentación de certificados laborales.
- Puntaje obtenido en la prueba de oposición, diferenciando los puntajes por examen teórico-práctico y entrevista personal.
- Puntaje total.
- La nómina confeccionada en orden de méritos. El mismo no podrá consignar empates en una misma posición y grado.
- Presentaciones descalificadas por improcedentes indicando la causa.
- Toda otra información que se considere necesaria incluir.

ARTÍCULO 20: El Presidente del Jurado procederá a notificar públicamente el orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, dentro de los cinco (5) días de la fecha del dictamen, mediante la exposición del mismo en murales u otros espacios habilitados a tal efecto, preferentemente ubicados en cercanías de la Dirección de Personal u oficina encargada de concursos durante el término de cinco (5) días hábiles. Durante este plazo, aquellos con un interés legítimo, podrán solicitar vista de las actuaciones, y recurrir ante el jurado el orden de mérito resultante, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, debiendo notificarse al interesado de forma automática dentro de los (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 21: Toda notificación se efectuará por correo electrónico a la dirección electrónica que el aspirante constituya mediante declaración jurada, teniéndose por notificada al día siguiente de su envío a esa dirección.

ARTÍCULO 22: El orden de mérito quedará firme si el jurado lo ratificase al resolver la impugnación prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23: Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de sus miembros integrantes. El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

ARTÍCULO 24: El jurado, una vez cumplido su cometido dentro del plazo fijado en el artículo 20°, remitirá a la Dirección de Personal toda la documentación relacionada con el concurso realizado. Verificada la misma, dicha dependencia remitirá el dictamen al Rector Organizador, quien podrá dentro de los diez (10) días corridos:

- a) Aprobar el dictamen.
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.



ARTÍCULO 25: El jurado declarara desiertos los concursos realizados cuando establezca:

- a) Falta de aspirantes.
- b) Insuficiencia de méritos en los antecedentes de los candidatos presentados, según lo solicitado para el caso concreto. El incumplimiento de este requisito invalidará al postulante para rendir la prueba de oposición.
- c) Insuficiencia en la calificación obtenida en la prueba de oposición, para lo cual la misma se considerara aprobada con el 50% del puntaje correspondiente.

El acto que se dicte a tal efecto, deberá ser debidamente fundamentado, y por medio del mismo se efectuara el llamado a un nuevo concurso.

ARTÍCULO 26: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, el Rector Organizador procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

ARTÍCULO 27: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Institución universitaria, por el plazo de un año.

Hasta los seis meses de formalizada la designación del personal no docente las bajas que se produzcan en el cargo concursado o la no presentación del postulante elegido, podrán, por decisión del Rector, ser cubiertas sucesivamente por los que sigan en el orden de méritos, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado a concurso.

Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

ARTÍCULO 28: En caso de diferencias en la interpretación de las normas del presente reglamento, se estará a lo que el Rector disponga, en uso de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Universidad.

ARTICULO 29: CLÁUSULA TRANSITORIA: Hasta que se complete la provisión de cargos por medio de concursos, podrán también participar de los concursos cerrados, aquellos agentes de planta transitoria que contaren con más de tres (3) meses de antigüedad como personal no docente de esta Universidad.

